



CORNARE	Número de Expediente: 056150328905	
NÚMERO RADICADO:	131-0157-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	11/02/2020	Hora: 11:52:39.8... Follos: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la *"Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas"*, en la misma resolución encontramos que *"El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales"*.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 131-0129 del 06 de febrero de 2018, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita a la señora Maria Yaned Marín Agudelo, identificada con cédula de ciudadanía 43816286, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "Arepas La Mayorca", por los vertimientos de aguas residuales, domésticas y no domésticas, generadas en la actividad económica.

Que la medida preventiva fue notificada personalmente el día 12 de febrero de 2018.

Que el día 11 de julio de 2018, se realizó visita de control y seguimiento, generando el informe técnico N° 131-1405 del 19 de julio de 2018, en el que se concluyó:

"La empresa denominada Fabrica de Arepas La Mayorca, ubicada en el sector Altos de La Represa, vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro, ha dado

Ruta: Intranse -> Control de Calidad/Areas de Gestión -> Unidad Anexos Ambiental/San Directorio Ambiental -> Vigente -> 13/06/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



cumplimiento parcial a las recomendaciones emitidas por la Corporación, descritas en Resolución con Radicado No.131-0129-2018; con respecto, al inicio del trámite de permiso ambiental de vertimientos para las ARD y ARnD generadas en el proceso productivo de producción de arepas de maíz."

Que el 17 de enero de 2020 se realizó una nueva visita de control y seguimiento, generando el informe técnico con radicado 131-0094 del 29 de enero de 2020, en el cual se estableció lo siguiente:

"El día 17 de enero de 2020, se realiza una revisión de la base de datos Corporativa, con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Corporación, descritas en el Informe Técnico con Radicado No.131-1405-2018 del 19 de julio de 2018; con respecto al trámite del permiso ambiental de vertimientos.

Se constata que, mediante Resolución No.131-0192 del 6 de marzo de 2019, la Corporación otorga un permiso de vertimientos a la señora María Yaned Marín Agudelo, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "FABRICA DE AREPAS LA MAYORCA", para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas- ARD y Aguas Residuales no Domesticas - ARnD, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020- 31484; por un término de 10 años. Información que reposa en el expediente No.056150430323.

(...)

26. CONCLUSIONES:

La empresa denominada Fabrica de Arepas La Mayorca, ubicada en el sector Altos de La Represa, vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro, ha dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corporación, descritas en el Informe Técnico con Radicado No.131-1405-2018; con respecto, al trámite de permiso ambiental de vertimientos para las ARD y ARnD generadas en el proceso productivo de producción de arepas de maíz; otorgado a través de la Resolución No.131-0192-2019. Información que reposa en el expediente No.056150430323."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0094 del 29 de enero de 2020, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a María Yaned Marín Agudelo, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.816.286, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "Arepas La Mayorca", mediante la Resolución con radicado 131-0129 del 06 de febrero de 2018, teniendo en cuenta que de conformidad con el informe técnico mencionado la señora Marín Agudelo dio cumplimiento a lo requerido, tramitando y obteniendo el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1066 del 04 de octubre de 2017.
- Informe técnico con radicado 131-2172 del 21 de octubre de 2017.
- Oficio con radicado 131-2172 del 21 de octubre de 2017.
- Informe técnico con radicado 131-0116 del 25 de enero de 2018.
- Informe técnico con radicado 131-1405 del 19 de julio de 2018.
- Resolución N° 131-0192 del 06 de marzo de 2019. (Exp. 056150430323).
- Informe técnico con radicado 131-0094 del 29 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA que se impuso a María Yaned Marín Agudelo, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.816.286, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "Arepas La Mayorca", mediante la Resolución con radicado 131-0129 del 06 de febrero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, archivar el expediente 056150328905, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Ruta: Intranet - Corporación / Arepas / Gestión / Oficio / Análisis Ambiental / Sancionatorio Ambiental / Vigente / Expediente 13106/2019

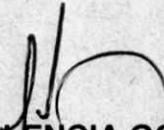
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto a María Yaned Marín Agudelo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el artículo segundo de la presente decisión procede recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la expidió, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de la misma.

CÓMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056150328905
Fecha: 10/02/2020
Proyectó: Lina G. /Revisó: Ornella A.
Técnico: Lusia Jiménez
Dependencia: Servicio al Cliente